



# Boletín

# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

### Segunda seccion.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.366.

Suscripción pública iniciada por S. M. la Reina Victoria para socorro de los obreros repatriados indigentes.—Décima séptima relación.

Pts. Cts.

Suma anterior. . . . . 3029 10

Recibido por giro postal del Alcalde de Ceuti. . . . . 10 »  
 Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia. . . . . 30 »

### Relación de donantes de la villa de Alguazas.

El Ayuntamiento. . . . . 10 »  
 D. José María Barquero, Alcalde. . . . . 5 »  
 Antonio Sánchez Martínez. . . . . 2 50  
 Juan Antonio Sánchez Cánovas. . . . . 1 »  
 Andrés López Sánchez. . . . . 1 »  
 Fernando Martínez Martínez. . . . . 1 »  
 Juan de Dios Ortín. . . . . 1 »  
 Joaquín Alfonso Martínez. . . . . 1 »  
 Joaquín Sánchez Martínez. . . . . 1 »  
 Alfonso Vicente Sánchez. . . . . 1 »  
 Antonio Egea Bermúdez. . . . . 1 »

	Pts.	Cts.
D. Feliciano Martínez Hernández. . . . .	1	»
Diego Fenollar Lorenzo. . . . .	1	»
Onofre Martínez Jiménez. . . . .	1	»
Angel Arnaldos Hernández. . . . .	1	»
Pedro Alfonso Valero. . . . .	1	»
Sr. Cura Párroco. . . . .	2	50
Sr. Coadjutor. . . . .	1	»
D. Joaquín Sandoval. . . . .	1	»
Manuel Fenollar Lorenzo. . . . .	0	50
Francisco Sánchez Fernández. . . . .	0	50
Francisco Martínez González. . . . .	0	25
Lorenzo Alfonso Martínez. . . . .	1	»
José Alfonso Gil. . . . .	1	»
Onofre Martínez González. . . . .	0	25
Onofre Martínez Faura. . . . .	0	50
Juan Antonio Pinar. . . . .	0	25
José María Sánchez Caballero. . . . .	0	50
Manuel Martínez Fernández. . . . .	1	»
Pedro Lacal. . . . .	0	25
Manuel Pérez Amat. . . . .	1	»
Antonio Almela Martínez. . . . .	1	»
Francisco Martínez Valverde. . . . .	1	»
Manuel Martínez García. . . . .	0	25
Pedro Serna Cantero. . . . .	0	50
Emilio Serna Cantero. . . . .	1	25
Pedro Vicente García. . . . .	1	»
Juan Dólera Madrona. . . . .	0	25
Antonio Dólera Madrona. . . . .	0	50
Francisco Martínez Hernández (a) Carriles. . . . .	0	15
Blas Vicente García. . . . .	2	»
Joaquín Serna Cantero. . . . .	0	65
Onofre González Hernández. . . . .	0	25
José Celix Pardo. . . . .	0	15
Martin Martínez Fernández. . . . .	1	»
Francisco Campillo Almela. . . . .	0	30
Juan Sánchez Martínez. . . . .	0	25
Antonio López Beltrán. . . . .	0	25
Gregorio Cano Planes. . . . .	0	50
Fidel Sánchez Martínez. . . . .	0	25
Pascual Verdú Almela. . . . .	0	50
Pedro Laborda. . . . .	2	»
Mariano Martínez. . . . .	0	50
Miguel López Buendía. . . . .	0	50
Onofre Alarcón Marco. . . . .	0	50
Antonio Vicente Lorente. . . . .	1	»
Pascual Verdú Vicente. . . . .	0	50
Antonio Almela Campillo. . . . .	1	»
Galo García Meseguer. . . . .	0	50
D.ª Luisa Ruiz. . . . .	0	50
D. Antonio Verdú Vicente. . . . .	0	50

	Pts.	Cts.
D. Francisco Vicente Lorente. . . . .	0	25
Manuel Sáez Molina. . . . .	1	»
Pedro Meseguer. . . . .	0	10
Pedro Beltrán. . . . .	0	40
D.ª Mercedes Martínez Sandoval. . . . .	0	50
María Martínez Martínez. . . . .	0	10
D. Joaquín González. . . . .	0	10
Gaspar González Sánchez. . . . .	0	35
José González Bermejo. . . . .	0	25
Antonio Almela Aguilar. . . . .	0	20
Francisco Verdú Vicente. . . . .	0	25
Agustín Campillo. . . . .	0	25
José Bravo Pinar. . . . .	0	25
D.ª Josefa Martínez Borreguero. . . . .	0	10
D. Pedro Cerezo. . . . .	1	»
Domingo Egea Gallego. . . . .	1	»
Fernando Barquero López. . . . .	0	25
José María Barquero López. . . . .	0	25
Excma. Sra. Baronesa del Pujol de Planés. . . . .	5	»
D. Juan Sánchez Fernández. . . . .	5	»
<i>Relación de donantes de la villa de Lorquí.</i>		
D. Sebastián Servet Magenis. . . . .	10	»
Francisco Griñán Queda. . . . .	3	»
Mariano Ibáñez é Ibáñez. . . . .	3	»
Joaquín Martínez Viguerras. . . . .	3	»
Isidoro Sánchez Jover. . . . .	3	»
Martin Sánchez Tornero. . . . .	3	»
Francisco García Piagán. . . . .	3	»
Antonio Alcaraz Sierra. . . . .	1	»
Teodoro Cano Gil. . . . .	1	»
Joaquín Campillo López. . . . .	2	50
Gregorio García Gil. . . . .	1	»
Pedro Villa Asensio. . . . .	1	»
Francisco Martínez Lozano. . . . .	1	50
Francisco López Martínez. . . . .	1	»
Jesús Abenza Gambin. . . . .	0	15
D.ª Dolores Fernández Giménez. . . . .	1	»
D. Franquillo Brustenga. . . . .	1	»
Adrián Asensio Campillo. . . . .	0	10
Jacobo López Villa. . . . .	0	10
Leoncio Asensio Gil. . . . .	1	»
Francisco Giménez Martínez. . . . .	0	25
D.ª María de los Dolores Torres. . . . .	1	»
D. Pascual Escolar Contreas. . . . .	2	»
Mateo Torrano López. . . . .	1	»

	Pts.	Cts.
D. Angel Sánchez Ruiz. . . . .	0	50
Francisco Marco Lorca. . . . .	0	50
D.ª Enriqueta Peragón Barba. . . . .	1	»
D. Manuel Carpes González. . . . .	1	»
Brigido Andúgar Melgarejo. . . . .	1	»
José Antonio Martínez Botía. . . . .	0	50
Antonio Roca Gómez. . . . .	1	»
D.ª Carmen García Montejano. . . . .	0	25
Laureana López Perez. . . . .	0	25
<b>TOTAL. . . . . 3198 20</b>		

Murcia 6 de Octubre de 1914.  
 (Se continuará.)

Número 2.358.

### EMIGRACION.—CIRCULAR

Este Gobierno llama la atención de las Autoridades, funcionarios y Agentes que dependen de su jurisdicción, para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Consejo Superior de Emigración, en las siguientes disposiciones aprobadas por la Sección 3.ª y el Pleno de dicho Consejo, para el embarque y protección de la mujer y menores.  
 «Con objeto de evitar en lo posible los engaños de que pueden ser víctimas las mujeres, tanto en los lugares de su residencia cuanto en los puertos de embarque, por agentes poco escrupulosos que se propongan su explotación en el país de destino de emigración, sin perjuicio de la observancia de las Instrucciones sobre documentación precisa á los emigrantes, publicadas en el *Boletín* del referido Consejo, número 65, correspondiente al mes de Julio próximo pasado, la Sección tercera del mencionado Consejo, en cumplimiento de acuerdos del Pleno del mismo en 12 de Enero último, y observancia del art. 5.º de la ley de Emigración y 11 y 12 de su Reglamento, previene que para autorizar el embarque de mujeres se han de observar rigurosamente las prescripciones siguientes:  
 1.ª Se exigirá el correspondiente certificado acreditativo del estado de soltería á toda mujer soltera mayor de catorce años, cuyo documento deberá ser expedido por el Juzgado municipal del lugar de su residencia.  
 2.ª No se autorizará el embarque de solteras menores de veinti-

cinco años, si no van acompañadas de sus padres, parientes ó personas respetables.

3.<sup>o</sup> Las viudas, cualquiera que sea su edad, deberán acreditar su estado de viudez por medio de la oportuna certificación del Juzgado municipal del país de su residencia, á menos que de la certificación de defunción de su esposo que exhiban, resulte que éste hace menos de trescientos un días que ha fallecido.

4.<sup>a</sup> Las mujeres casadas que vayan á reunirse con sus maridos, precisarán el consentimiento de éstos, otorgado precisamente ante la Autoridad consular de España del punto donde residan, ó ante la Autoridad local si en este punto no hubiere Cónsul español.

5.<sup>a</sup> A las mujeres casadas cuyos maridos queden en la península les será necesario el consentimiento de aquéllos, otorgado ante el Juzgado municipal del lugar de su residencia.

6.<sup>a</sup> Las Autoridades españolas en Canarias y los Cónsules en los puertos de destinos, ejercerán la más estrecha vigilancia para evitar que las mujeres sean objeto de explotación.

7.<sup>o</sup> Que los Inspectores se abstendrán de hacer uso en cuanto al embarque de mujeres, de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento que no hace referencia á ninguna disposición concreta de la ley.

8.<sup>a</sup> Que los Inspectores en puerto y viaje ejercerán una escrupulosa vigilancia, al efecto de hacer cumplir con toda rigurosidad las precedentes disposiciones.

9.<sup>a</sup> Que la condición b) de la regla 4.<sup>a</sup> del art. 123 del Reglamento, debe considerarse adicionada en el sentido de que es aplicable también á las mujeres ó jóvenes víctima del tráfico denominado trata de blancas.

10. Que se interese de las Sociedades y periódicos españoles en América, denuncien á los Cónsules respectivos y al referido Consejo Superior de Emigración cuantos hechos les sean conocidos sobre el particular.

11. Que para el más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, en relación con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Noviembre de 1912 (publicada en la «Gaceta» del 19 del mismo mes), «para la persecución y castigo de los agentes reclutados de menores para el extranjero, y de los de cualquier forma contribuyan á su abandono, se tendrá en cuenta».

A) Que los Inspectores de emigración ejercerán una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niñas, deteniendo á todas las personas que no vayan provistas de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que los uno con el menor.

B) Que sean detenidas y puestas á disposición de la Junta de protección, para ser reintegrados á sus respectivas familias, las menores de catorce años sobre las cuales recaigan indicios de que van contratadas para cualquier trabajo ú oficina fuera de España.

C) Que los Inspectores de emigración den cuenta de las detenciones que practiquen al Gobernador civil de la provincia á que corresponda, en los casos en que puedan ser aplicadas las disposiciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la referida Real orden.

D) Que si alguna joven abandona la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia bajo pretexto de que lleva la debida autorización para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, los

Inspectores de emigración las pondrán á disposición de la Autoridad gubernativa.

Para la observancia de las anteriores prescripciones se le enviarán impresas á los señores Cónsules de España, Juntas locales, Inspectores de emigración y Delegaciones del Patronato Real para la represión de la trata de blancas.

Estas disposiciones empezarán á regir transcurrido el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1914.—El Presidente del Consejo Superior de Emigración, J. Alvarado».

Lo que se hace público para los fines que se disponen.

Murcia 5 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 2.365.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.<sup>o</sup>

### Circular.

Los Sres. Alcades de los pueblos de esta provincia, se sirvan remitir á este Gobierno, á la brevedad posible, un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que el día 1.<sup>o</sup> del actual, se hallaren cumpliendo las penas de confinamiento ó destierro, en sus respectivos términos Municipales.

Murcia 6 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 2.357.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

*Término municipal de Jumilla.*

El día 14 de Diciembre del presente año, empezarán las operaciones para el amojonamiento administrativo del monte núm. 95 del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, denominado «Sierra del Carche», del pueblo de Jumilla, conforme á las condiciones establecidas en la Real orden de 12 de Mayo de 1908, aprobatoria del deslinde del expresado monte, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 139, de 11 de Junio de 1908.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, para conocimiento de los particulares interesados en el mismo.

Murcia 3 de Octubre de 1914.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alberto Zarraquí.

### Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Comisaría Regia de la Junta de iniciativas.

CIRCULAR

Con el fin de completar los antecedentes que por conducto de la Dirección general de Comercio se han solicitado, la Junta de iniciativas interesa de las Cámaras de Comercio, de la Industria, de la Propiedad y Agrícola, Sociedades Económicas, Asociaciones obreras y otras análogas, que remitan lo antes posible á esta Comisaría los datos ó indicaciones referentes al siguiente cuestionario:

1.<sup>o</sup> Explotaciones agrícolas, mi-

neras, pesqueras, industriales y de transportes ó comunicaciones.

2.<sup>o</sup> Exportaciones é importaciones de productos y artículos, con expresión de mercados, épocas ó fechas, cantidad, calidad, precios y vías de comunicación ó medios de transporte, con previsión de las necesidades y contingencias durante seis meses, significando muy especialmente qué materias ó productos dejan de importarse, fabricarse extraerse y exportarse en la actualidad, sus consecuencias, sustitución posible, existencias actuales y consumos probables.

3.<sup>o</sup> Qué cantidad de subsistencias y materias primas tienen y qué necesidad de ellas tendrán en el porvenir. Materias primas para elaboración de productos químicos y farmacéuticos.

4.<sup>o</sup> Qué consecuencias traerá la escasez ó falta de unas y otras y manera de remediarla.

5.<sup>o</sup> Qué aprovechamiento pueden lograr las industrias de producción y transporte nacionales de la paralización que sufren las similares de las naciones beligerantes mediante la oportuna sustitución de productos y transportes nacionales por extranjeros.

6.<sup>o</sup> Cómo podría fomentarse ésta teniendo en cuenta los tratados vigentes de comercio y los regímenes arancelarios.

7.<sup>o</sup> Qué agremiaciones, sindicatos, inteligencias y conciertos entre los principales productores, exportadores, importadores y transportadores pudieran establecerse para constituir entidades de fuerza corporativa y representativa bastante para tratar con beneficio de los intereses comunes, bien concertando el contrato y el seguro colectivo, los pagos á plazos, el crédito cooperativo ó mutuo, el préstamo con hipoteca y todas aquellas operaciones bancarias, económicas y financieras que estimulen, vigoricen y aseguren el comercio y el trabajo en circunstancias como las actuales.

8.<sup>o</sup> Qué repercusión social y en el problema obrero tendrá la crisis económica que sufre España y cuál es la mejor previsión de sus consecuencias.

Madrid 2 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio, Presidente de la Junta de iniciativas, J. de la Cierva.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Octubre)

### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Bernardo Rodríguez Alonso, de sesenta y dos años, soltero, del comercio.

Frohán López Díaz, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero.

Josefa Pérez Díaz, de ochenta y nueve años, viuda.

José Vázquez Vázquez, de veintidós años, soltero, del comercio.

Fernando Díaz Pérez, de cuarenta y dos años, casado, albañil.

Rafael Cruz Picardón, de cincuenta y un años, casado, del comercio.

Guillermo Muga Pérez, de cuarenta y cuatro años, casado, del comercio.

Carmen Noval González, de treinta años, soltera.

Baldomero González Rodríguez, casado, del comercio.

Blasa Bueno y Suárez, de cincuenta y ocho años, viuda.

Carmen Sarmiento Alemán, de sesenta y ocho años, viuda.

Manuel Revuelta y Litbo, de cincuenta años, casado, del comercio.

Mallilde Quintero, de ochenta y dos años, viuda.

Manuel González Martín, de cuarenta y tres años, casado, tabaquero.

Jacinto Miguel González, de cuarenta y dos años, casado, jornalero.

Filomena Iglesias Montote, de veinte años, soltera, sirvienta.

Madrid 26 de Septiembre de 1914.

—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 276 de 3 Obre.)

### Cuarta sección.

Número 2.348.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo y Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que el día 10 del actual, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pesetas.

*Lote único.*

Ciento once atados, marca J. G. M., peso bruto 5.331 kilogramos de hierro en barras de diferente sección; á quince pesetas los cien kilogramos. . . . 799 65

Importa la anterior tasación seiscientos noventa y nueve pesetas y sesenta y cinco céntimos.

### NOTAS:

1.<sup>a</sup> La mercancía estará expuesta al público en los almacenes de esta Aduana.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

3.<sup>a</sup> El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos Reales.

Cartagena 2 de Octubre de 1914.—El Administrador, Ramón Portillo Roldán.

### Quinta sección.

Número 2.343

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

*Circular disponiendo la formación de los padrones de cédulas personales para el año de 1915.*

Siendo la época presente la señalada para las disposiciones que rigen el impuesto de cédulas personales, para que por los Ayuntamientos se realicen los trabajos referentes á la confección de los padrones de dicho tributo, correspondientes al próximo año de 1915, llamo la atención de los Sres. Alcaldes Presidentes de aquellas Corporaciones acerca de tal deber, que espero cumplan sin levantar mano, remitiendo á esta oficina los padrones, redactados con arreglo al modelo núm. 2 que acompaña á la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, y con los pormenores que determinan los artículos 26 y 27 de la misma, cuyo servicio ha de quedar rendido por todos los Ayuntamientos.

tos en la primera semana de Diciembre próximo, para que con exactitud pueda hacer la Administración el pedido general de cédulas a la Superioridad.

En la confección de los expresados padrones se tendrá muy en cuenta que han de ser comprendidos todos los individuos de ambos sexos que hayan cumplido la edad de 14 años, debiendo ascender el censo de cada población la suma de los incluidos a tributar y casos terminantes de excepción señalados en la Instrucción del ramo, siendo estos debidamente acreditados en cada padrón.

Las cédulas serán fijadas con estricta sujeción a las escalas del artículo 4.º del repetido Cuerpo legal y artículo 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1905, subordinándose por tanto a las cuotas que satisfagan por contribución territorial, industrial, carruajes de lujo, etc., los contribuyentes, y a los sueldos del Estado, provincia, Municipio ó particular que perciban y alquileres que satisfagan por su casa habitación, tomando los Ayuntamientos los datos, de los respectivos padrones, repartos y matriculas, y los restantes antecedentes de las hojas declaratorias que deben suscribir los interesados comprobadas por cuantos medios de eficacia sugiera a los Sres. Alcaldes su reconocido celo por los intereses del Tesoro y municipales.

En la colocación de los contribuyentes en el padrón, se observará el orden alfabético, poniéndose á continuación de cada uno, los individuos de su familia. Una vez formados y aprobados los repetidos padrones por los Ayuntamientos, los remitirán a esta Administración con su copia y lista cobratoria, cuidando de adjuntar los resúmenes por conceptos, en la forma que determina el art. 29 de la Instrucción del ramo y valoración del total número de cédulas de cada clase.

Al clasificar á los contribuyentes para señalamiento de sus cédulas, se acumularán todas las cuotas que satisfagan por las distintas contribuciones, tanto en las respectivas localidades cuanto en otras del Reino.

A la documentación de que se trata se unirá certificación de haber sido comprendidos en el padrón con las cuotas con que cada uno figura, todos los contribuyentes que aparezcan en los repartos de rústica, urbana, matriculas de industrial y padrones de carruajes de lujo.

Asimismo se unirá certificado del recargo municipal, acordado sobre el impuesto de cédulas personales que no, podrá exceder del 50 por 100 de la parte del Tesoro, teniendo en cuenta que las tres décimas del antiguo impuesto transitorio, se hallan refundidas en el importe ordinario de las cédulas, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1907.

Del celo de los señores Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales de esta provincia espero el cumplimiento de este importante servicio con el mayor acierto y puntualidad, favoreciendo con ello los sagrados intereses del Estado y de los pueblos que administran.

Murcia 2 de Octubre de 1914.— Joaquín Delgado.

Número 2.341.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta

provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Pedro Sánchez Peñalver, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Octubre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.316.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio García Ponce de León, por débitos de contribución urbana, le dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio García Ponce de León, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 23 de Octubre actual á las once horas, en el local de esta Agencia situado en esta ciudad, plaza de S. Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles para la subastalas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Antonio García Ponce de León.

Una casa de habitación y morada, consta de dos y tres cubiertas, siendo la última de terrado, con diferentes habitaciones y en su piso de tierra un pequeño trozo de terreno, con algunos árboles que tiene una corta dotación de agua, mide toda la finca una extensión superficial de 218 metros nueve decímetros cuadrados; y

finca por Levante ó derecha saliendo casa de José Fernández y en parte Don José Meseguer; por la izquierda ó Poniente con otra de D. José Lacárcel y Joaquín Sánchez; por el fondo ó Mediodía Ericas de Belchi y casa de Antonio Giménez, y por su frente al Norte que es su situación. . . . . 7325 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 1.º de Octubre de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

Pts. Cts.

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

- Antonio Heredia, 2'55 pesetas.
Antonio Garcia, 1'50.
Carmen Muelas, 4'78.
Catalina Marin, 2'55.
Carmen Sanchez, 3'34.
Carmen Maceres, 37'50.
Concepción Cerezo, 11'28.
Dolores Garcia, 2'50.
Encarnación Valero, 20'84.
Fuensanta Pérez, 1'66.
Francisco Alarcón, 5.
Francisco Denia, 2'50.
Francisco López, 2'50.
Félix Pineda, 3'78.
Juan Sánchez, 2'55.
José Pujante, 37'52.
José Galvache, 2'50.
José Garcia, 2'67.
José López, 3'78.
Juan Mateo, 3'78.
Josefa López, 5.
Josefa Gálvez, 3'78.
José Moreno, 2'12.
José López, 1'50.
Juan Martínez, 2'11.
José Sánchez, 5.
José Botella, 15'01.
Luis Garcia, 7'50.
Miguel Caballero, 1'78.
Manuel Palao, 5'06.
Maria Gil, 3'78.
Manuela Palao, 4'17.
Mateo Vallejo, 15'67.
Manuel Giménez, 2'50.
Soledad López, 3'78.
Valentín Martínez, 1'33.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiéndolo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**MONTEAGUDO***Semestrales.*

Antonio Martínez, 2'50 pesetas.  
Andrés Coello, 1'66.  
Antonio Calderón, 1'55.  
Antonio Valverde, 2'51.  
Carmen Molina, 1'94.  
Diego Guillén, 1'67.  
Francisco Nicolás, 1'67.  
Francisco Conesa, 2'23.  
Gregorio Aguilar, 2'23.  
Isidro Barberá, 2'21.  
Juan Martínez, 1'50.  
Juan García, 2'11.  
Josefa Moreno, 1'67.  
Josefa Conesa, 1'66.  
Juan Chacón, 1'67.  
Juan Mora, 1'50.  
José Molina, 1'89.  
Miguel Cánovas, 1'67.  
María Antonia Gómez, 2'23.  
Pedro Baeza, 2'50.

**ESPARRAGAL***Semestrales.*

Antonio Velesco, 2'67 pesetas.  
Antonio Ruiz, 2'67.  
Antonio Espín, 2'67.  
Antonio Soriano, 2'56.  
Cayetano Villanueva, 2'67.  
Domingo Ruiz, 2'67.  
Francisco Salmerón, 2'56.  
Francisco Riquelme, 2'67.  
Francisco Hernández, 2'67.  
Francisco Sánchez, 2'11.  
Francisco Sánchez, 2'11.  
Fernando Pastor, 9'76.  
Ginesa Pellicer, 9'67.  
Isabel Soriano, 1'67.  
Josefa Sánchez, 2'55.  
Josefa García, 2'67.  
Juan García, 2'67.  
Josefa Saura, 2'67.  
Josefa Pérez, 2'67.  
José Rodríguez, 2'67.  
Juan Antonio González, 2'67.  
José López, 2'67.  
Juan Rodríguez, 2'67.  
Juan Antonio Alto, 2'85.  
José Soler, 2'67.  
Manuel Sánchez, 2'67.  
María Martínez, 2'67.  
Manuela Vivancos, 2'67.  
María Hernández, 2'67.  
Pedro López, 2'67.  
Pedro Gómez, 2'89.  
Salvador González, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.773.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>*  
—*Término municipal de Murcia.*  
—*Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**SANTOMERA***Anuales.*

Fernando Martínez, 17'04 pesetas.  
Fernando Martínez, 3'55.  
Gerónimo Cánovas, 12'19.  
Juan Gómez, 14'89.  
Joaquín Alcántara, 4'79.  
José López, 3'69.  
José Ruiz, 6'29.  
José Martínez, 4'24.  
Joaquín Carrillo, 3'94.  
Juan Cascales, 5'93.  
José García, 2'75.  
José Hernández, 5'09.  
Juan Sánchez, 2'09.  
Juan García, 2'15.  
Francisco Giménez, 91'37.  
Francisco Martínez, 3'64.  
Juan Martínez, 2'37.  
Francisco García, 5'94.  
Juan Alcaraz, 12'13.  
Francisco Díaz, 4'24.  
Juan Alcaraz, 6'89.  
Francisco López, 11'30.  
José Martínez, 3.  
Francisco Martínez, 34'01.  
José Hernández, 4'44.  
Francisco Pérez, 16'13.  
José Antonio Montesinos, 25'28.  
Francisco López, 3'99.  
José Sánchez, 3'55.  
Francisco Giménez, 3.  
Juan Pérez, 5'98.  
Fernando Sánchez, 13'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

**Octava sección.**

Número 2.350.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA**

Amador Torres Francisco y su hijo Frasquito (gitanos), domiciliados últimamente en las Torres (Murcia), comparecerán en término de quince días, ante este Juzgado, para prestar declaración inquisitiva en causa por robo de caballerías, instruida por este Juzgado.

Cieza dos de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, J. García Amores.

Número 2.351.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Francisco Sánchez Moreno, sobre entrada de ganado y daños, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Murcia á veintuno de Septiembre de mil novecientos catorce. El señor Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Laureano Albaladejo Cerdán y Don Mariano Calatayud Tomás: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Francisco Sánchez Moreno, mayor de edad, de ejercicio cabrero, domiciliado en Alquerías.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos á Francisco Sánchez Moreno, á la pena de seis pesetas de multa, indemnización de cinco pesetas á la perjudicada Doña Filomena Mejías, sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas de este juicio. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, L. Albaladejo y Mariano Calatayud.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado Francisco Sánchez Moreno, libro el presente en Murcia á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

Número 2.351.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Diego Sánchez Romero, sobre infracción del Reglamento de pesas y medidas, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Murcia á veinti-

ocho de Septiembre de mil novecientos catorce. El señor Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Laureano Albaladejo Cerdán y Mariano Calatayud Tomás: Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Diego Sánchez Romero, mayor de edad, de ejercicio industrial, domiciliado en esta población.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos á Diego Sánchez Romero, á la pena de diez pesetas de multa, indemnización de cuatro pesetas cincuenta céntimos al Ingeniero Fiel-Contraste, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y al pago de las costas de este juicio. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avilés, L. Albaladejo y Mariano Calatayud.—Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación al denunciado Diego Sánchez Romero, libro el presente en Murcia á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Mariano Avilés.—P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

**Anuncios.****CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue-la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior.. . . . .	11 071.369'54
Imposiciones durante la semana. . . . .	60.378'52
<b>Suma.</b> . . . . .	<b>11.131.748'86</b>
Reintegros. . . . .	304.622'01
<b>Saldo</b> . . . . .	<b>10.827.126'85</b>

Madrid 26 de Septiembre de 1914.

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.